

Proceso: RECONVENCION - VERBAL DECLARATIVO – RECONOCIMIENTO PAGO Y/O  
RETENCION DE MEJORAS  
Demandante: TECNOLOGIA EDUCATIVA  
Demandada: NILIA RENTERIA GRUESO  
Radicación: 760013103019-2023-00073-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicación: 760013103019-2023-00073-00

La presente demanda en RECONVENCION VERBAL DECLARATIVA para el RECONOCIMIENTO PAGO Y/O RETENCION DE MEJORAS presentada por **TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A.S.**, en contra de **NILIA RENTERIA GRUESO**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá aportar a esta oficina judicial el contrato de compraventa completo sobre el inmueble materia de litigio, dado que este es referenciado como prueba y solo se radicó el documento denominado como *otro sí contrato de promesa de compraventa*, haciéndose referencia en este al *contrato de promesa de compraventa del día 08 de octubre de 2021*.
2. Deberá **complementar** el acápite de juramento estimatorio, conforme se establece en el Art. 206 del C.G.P, en concordancia con el Art. 82 numeral 7 de la norma *Ibidem*-, **discriminando los montos** a los que refiere como mejora.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Por lo anterior, conforme a los artículos 82, 90 y 371 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Proceso: RECONVENCION - VERBAL DECLARATIVO – RECONOCIMIENTO PAGO Y/O  
RETENCION DE MEJORAS  
Demandante: TECNOLOGIA EDUCATIVA  
Demandada: NILIA RENTENRIA GRUESO  
Radicación: 760013103019-2023-00073-00

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 130 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: AGOSTO 10 2023  
  
SANDRA XIMENA HIGUITA E.  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f391e4ca9deb8a06d12a990e43cbaba2e8d5f7b14ae056bc9cd8a180a1ee842f

Documento generado en 09/08/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>